



ACUERDO DEL MES DE ABRIL DEL 2024

No.	No. de Acuerdo	Asunto	Estatus
1.	ACUERDO No.006-2024	Aprobar el Manual Técnico-Administrativo de Ejecución de las Garantías Depositarias en cumplimiento del 3X1 para la Restauración de Áreas Forestales, de conformidad con el Decreto Ejecutivo PCM-02-2006 de fecha 30 de enero del 2006 y la Circular ICF-DE-005-2022 de fecha 01 de junio de 2022.	FIRMADO
2.	ACUERDO No.013-2024	DETERMINAR EL NUEVO PRECIO BASE PARA LA COMERCIALIZACION DE LA MADERA DEL BOSQUE DE PINO PUESTO EN YARDA, DE ÁREAS DE TENENCIA NACIONAL, ASIGANDAS A LAS ORGANIZACIONES AGROFORESTALES BENEFICIARIAS DE LA FORESTERIA COMUNITARIA PARA EL AÑO 2024-2025, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PROMEDIOS Y CLASES DIAMÉTRICAS.	FIRMADO
3.	ACUERDO No.010-2023	Crear la Oficina Local de Lago de Yojoa (OLLY), dependiente de la Jefatura de la Oficina Regional de Noroccidente con jurisdicción de los Municipios de Concepción del Sur, San Pedro de Zacapa, Las Vegas, San Francisco de Ojuera; Ceguaca; San Antonio de Cortés, San Francisco de Yojoa, Santa Cruz de Yojoa, Lagos de Yojoa y cualquier otra jurisdicción que se le instruya a través de la Jefatura de la Región de Noroccidente.	FIRMADO
4.	ACUERDO No.016-2023	Derogar en su totalidad los siguientes Acuerdos Institucionales: 1) ACUERDO No. 011-2020 de fecha 27 de julio del 2020; 2) ACUERDO No. 035-2022 de fecha 17 de octubre del 2022, 3) 030-2013, de fecha 17 de mayo del año 2013 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 30 de mayo del 2013 (Gaceta No. 33,137), y su respectivo adendum, de fecha 18 de abril del año 2018 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 08 de mayo del 2018. 4) ACUERDO No. 018-2015, de fecha 03de agosto del 2015 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 12 de agosto del 2015 (Gaceta No. 33, 806). 3) ACUERDO 036-2017, de fecha 15 de diciembre del año 2017 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 22 de febrero del año 2018, (Gaceta No. No. 34,575).	FIRMADO

Abog. Dania María Ramírez Nájera
Secretaria General ICF





ACUERDO N° 006-2024

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 340 declara de necesidad y utilidad pública el aprovechamiento técnico y racional de los recursos naturales de la nación, declarando de conveniencia nacional e interés público la conservación, restauración y aprovechamiento racional sostenible de los bosques.

CONSIDERANDO: Que el Plan Estratégico de Gobierno 2022 -2026, que define las prioridades de política pública y las propuestas de la Presidenta Xiomara Castro, en el marco del Plan Para la Refundación de la Patria y Construcción del Estado Socialista y Democrático, para las acciones en materia de desarrollo agroforestal y protección del medio ambiente, prioriza entre otras, lo siguiente: (1) Recuperar las zonas de recarga hídrica (cuencas hidrográficas) retomando la iniciativa interrumpida del Poder Ciudadano de reforestar, y los compromisos del país de restaurar el bosque perdido y reducir en 40% el consumo doméstico de leña verde a 2030, (2) Impulsar mediante la forestería comunitaria con cooperativas agroforestales, la generación de empleo digno y permanente en zonas rurales, con incentivos para producción, protección y conservación forestal. El gobierno construirá viveros, por regiones y asegurará asistencia técnica a las comunidades e invitará a escuelas y colegios a participar en programas de reforestación masiva con especies indicadas, (3) Invitar el acompañamiento de la población en actividades de verificación, denuncia y educación ambiental a nivel local comunitario, (4) Bajo un esquema de ordenamiento territorial, definir las áreas de producción de leña y madera y las que sean exclusivamente de conservación rigurosamente protegida, para asegurar que se cumpla con un manejo forestal sostenible, con aprobación y beneficios comunitarios.

CONSIDERANDO: Que en el **Sector Ambiente del Plan Estratégico de Gobierno 2022-2026** se orientan acciones dirigidas a la Protección de los bienes comunes, e integra el **Sub-Sector Manejo Forestal y de Sistemas Agroforestales**, orientado a: Asegurar la protección de los bienes comunes naturales para la disponibilidad de su aprovechamiento y manejo sostenible, entre estos: servicios ecosistémicos, el recurso hídrico para consumo humano, producción, generación hidroeléctrica, riego y demás usos. Dicho **Sub-Sector, tiene como objetivo específico:** el manejo de los bienes forestales mediante el Sistema Social Forestal y la Forestería Comunitaria, generando empleo digno y permanente en zonas rurales, incentivando la producción, protección y conservación del bosque y demás bienes y servicios ecosistémicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo N°98-2007) y su Reglamento (Acuerdo N°31-2010), establece el régimen legal

a que se sujeta la administración y manejo de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que dentro de los principios de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre se encuentra El manejo sostenible de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, genéticos, recreativos, paisajísticos y culturales, se gestionará a través de planes concebidos en función de su categoría y los objetivos de racionalidad, sostenibilidad, integralidad y funcionalidad; El desarrollo sostenible de los recursos naturales fundamentado en la investigación científica aplicada; La conservación y protección de las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, así como la protección de su potencial genético y los recursos hídricos.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del ICF ejecutar el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país. Así como, crear la normatividad para el ordenamiento, restauración de los bosques, contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico y las demás acciones que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento de la anterior responsabilidad, es obligación de los beneficiarios de las autorizaciones de uso, manejo y aprovechamiento de recursos forestales, entregar al ICF las garantías depositarias correspondientes para asegurar el cumplimiento Decreto Ejecutivo PCM-02-2006 de fecha 30 de enero del 2006 y la Circular ICF-DE-005-2022 de fecha 01 de junio de 2022.

CONSIDERANDO: Que el ICF en cumplimiento de las normativas dictadas para la correcta restauración y regeneración de las áreas forestales sometidas a diferentes intervenciones, realizará las acciones y actividades tendientes a su restauración, utilizando el presupuesto disponible de las garantías de cumplimiento del 3 X 1, recibidas de los particulares para el cumplimiento de la precitada obligación.

CONSIDERANDO: Que el Director Ejecutivo del ICF, tiene entre sus facultades la de aprobar los Acuerdos institucionales, reglamentos Internos, manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, la Gerencia Administrativa dictaminaron FAVORABLEMENTE a la aprobación y oficialización del Manual para el Uso de los fondos de las garantías varias depositadas en ICF.



CONSIDERANDO: Que la Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva ha emitido la Opinión Legal 005-2024 de fecha 17 de abril del 2024, mediante la cual recomienda a esta Dirección Ejecutiva la aprobación y oficialización mediante Acuerdo Manual Técnico-Administrativo de Ejecución de las Garantías Depositarias en cumplimiento del 3 X 1 para la Restauración de Áreas Forestales.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 340 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 3, 6, 11, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, , 26, 27, 28, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 22, 23, 24, 25, 26, y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Ejecutivo PCM-02-2006; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 250, 251, 252, 253, 254 y 255 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Circular ICF-DE-005-2022 y los y demás aplicables

ACUERDA:

- **Primero:** Aprobar el Manual Técnico-Administrativo de Ejecución de las Garantías Depositarias en cumplimiento del 3 X 1 para la Restauración de Áreas Forestales, de conformidad con el Decreto Ejecutivo PCM-02-2006 de fecha 30 de enero del 2006 y la Circular ICF-DE-005-2022 de fecha 01 de junio de 2022 que literalmente dice:

**CAPITULO I
OBJETIVO Y ALCANCE**

Artículo 1: •Objetivo. Establecer y determinar el procedimiento, la forma de utilización y ejecución de los fondos de las garantías del cumplimiento del 3 X 1, depositados por cada peticionario/usuario/beneficiario que son personas naturales y jurídicas a quienes se les ha autorizado un aprovechamiento forestal a través de un Plan de Manejo Forestal y Forestal (PMF) y su correspondientes Plan Operativo Anual (POA) y que han autorizado por escrito al ICF el uso de dichos fondos, los que actualmente se encuentran depositados en la cuenta de cheques a nombre del ICF en el Banco Central o cualquier otro banco que se establezca en el futuro, y que serán utilizados exclusivamente para desarrollar las actividades de restauración, protección, plantaciones, así como restauración de áreas degradadas y/o deforestadas, Microcuencas, Áreas Protegidas u otros sitios de interés establecidos por el ICF de acuerdo al Plan de Acción y Ejecución de Fondos que para tal fin elaborará el ICF y aprobará la máxima autoridad.

Artículo 2: Del Presupuesto: El presupuesto a utilizar en las actividades establecidas en el Plan de Acción, son exclusivamente los fondos provenientes de las garantías





depositarias de cumplimiento del 3 X 1 que existen en la cuenta bancaria del Banco Central de Honduras.

Artículo 3: Obligatoriedad de cumplimiento y Ámbito de aplicación. Se sujetarán a las disposiciones establecidas en el presente **Manual Técnico-Administrativo**, las diferentes dependencias administrativas, autoridades y los empleados del ICF responsables de su administración y ejecución, siendo de carácter obligatorio el cumplimiento y respeto irrestricto del mismo.

CAPITULO II DE LOS FONDOS, AUTORIZACIÓN, CUANTIA Y CREACION

Artículo 4: Los Fondos de las Garantías: Son los montos destinados para desarrollar las actividades de, protección, plantación, restauración de áreas degradadas y/o deforestadas, Microcuencas, Áreas Protegidas u otros sitios de interés establecidos por el ICF, mediante los cuales se garantizará el cumplimiento del objetivo de la garantía de del 3x1, que se encuentran depositados en la cuenta bancaria de cheques a nombre de ICF en el Banco Central de Honduras, y que están disponibles de forma inmediata.

Artículo 5: Uso de los fondos: Serán destinados para la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades para la protección, plantación, restauración de áreas degradadas y/o deforestadas, Microcuencas, Áreas Protegidas u otros sitios de interés establecidos por el ICF, para lo cual, la Gerencia Administrativa del ICF, realizará los procedimientos internos de compra, adquisición, contratación e inversión de todas las actividades pertinentes, establecidas en el Plan de Acción, que para tal fin elaborará el ICF. Asimismo, cuando corresponda, de forma inmediata transferirá los fondos acordados a las Oficinas Regionales para la ejecución de los proyectos, programas que sean autorizados por la máxima autoridad, de acuerdo con la planificación que la Dirección Ejecutiva destine.

Artículo 6: Plan de Acción: Instrumento administrativo que establece la planificación y las actividades a realizar para ejecutar las garantías de cumplimiento del 3 x 1, detallando los plazos y las actividades, así como las áreas, los responsables y los beneficiarios de la correcta y completa ejecución de los fondos. Dicho plan de acción será elaborado por las Jefaturas de los Departamentos de Manejo y Desarrollo Forestal, Desarrollo Forestal Comunitario, Protección Forestal, Cuencas Hidrográficas y Ambiente y cualquier otro unidad o departamento que establezca la Dirección Ejecutiva, quienes oficialmente lo remitirán y pondrán a disposición de la máxima autoridad para su aprobación y consecuente ejecución.

El Plan de Acción se revisará y actualizará de forma semestral o cuando los responsables consideren necesario, debiendo establecer los montos a invertir, las áreas, las líneas de compras, adquisiciones y contrataciones.



Artículo 7: Administrador/custodio del fondo: Serán responsables de la rendición de cuentas del uso del fondo, la Gerencia Administrativa ante la Dirección Ejecutiva y Las Jefaturas Regionales del ICF, a quienes se les asigne el correspondiente presupuesto del 3 x 1, siendo estas responsables de la ejecución de los fondos asignados, quedando obligados a rendir informes de liquidación de la ejecución de cada uno de los montos recibidos ante la Gerencia Administrativa del ICF.

Artículo 8: De la autorización de ejecución de los fondos: La Dirección Ejecutiva, entregará a la Gerencia Administrativa el Plan de Acción aprobado, para que esta proceda a realizar las acciones correspondientes (compras, contrataciones, desembolsos, transferencias, etc), según lo establecido en el Plan de Acción.

Todas las compras, contrataciones o adquisiciones que realice la Gerencia Administrativa, así como las transferencias, desembolsos o el pago de las obligaciones que se le establezcan a cada Región Forestal, se realizarán siguiendo los procesos internos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada año, debiendo cumplir con los techos de los umbrales para las compras y contrataciones que se establecen en esa ley transitoria cada año.

Todo lo anterior, detallado en el Plan de Acción y Ejecución de Fondos aprobado por la Máxima Autoridad.

Artículo 9: De las Microcuencas:

Los fondos destinados al apoyo de fondos de contrapartida para el financiamiento de los programas y subprogramas de los Planes de Acción de las microcuencas priorizadas por las oficinas regionales podrán ser beneficiadas del fondo de garantías del 3 x 1 cuando cumplan con los requisitos mínimos siguientes:

1. Que sea una Microcuenca que beneficie a una población mayor a 1000 habitantes o 200 familias de zonas rurales prioritariamente.
2. Que la Microcuenca se encuentre declarada o en proceso y con un Plan de Acción vigente.
3. Que las comunidades cuenten con una organización social representativa, legalmente constituida.
4. La Comunidad debe integrarse al Consejo Consultivo Comunitario como ente veedor de las inversiones, o en su defecto el organismo comunitario representativo (Patronato, Junta de Agua, etc.)
5. La (s) comunidades beneficiarias, deberán aportar al menos un 20% como contrapartida, el cual se podrá aportar como recursos financieros o bien como aportes en mano de obra.



6. Las comunidades beneficiarias, a través del órgano representativo, firmará un Convenio de co-ejecución de las actividades del Plan de Acción con la asistencia técnica y financiamiento del ICF.

Artículo 10: De la Publicidad del uso de los Fondos: El ICF a través de la Unidad de Transparencia publicará en la página WEB del Instituto, las liquidaciones de cada desembolso y las actividades realizadas, previo a realizar un nuevo desembolso por cada uno de los proyectos en particular, la información al respecto será entregada por la Gerencia Administrativa.

Las oficinas regionales coordinarán con el Consejo Consultivo Comunitario o en su defecto el organismo comunitario representativo seleccionado, sobre la revisión y actualización de los Planes de acción, así como la debida elegibilidad y priorización de las actividades a financiar, las cuales se acordarán en un Convenio de entre ICF y las organizaciones locales, dicho convenio también se publicará en la página Web del ICF.

Artículo 11: De la Ejecución del Plan de Acción: Los fondos obtenidos en concepto de garantía de cumplimiento del 3 X 1 serán utilizados para las siguientes líneas estratégicas de inversión y restauración:

- 1) Financiamiento de acciones para la protección, conservación, restauración de las áreas degradadas,
- 2) Fortalecimiento de las estructuras de gobernanza (Juntas de Agua, Consejos Consultivos Comunitarios, Patronatos),
- 3) Capacitación en aspectos de manejo integrado de los recursos hídricos,
- 4) Consolidación de modelos de gobernanza para la gestión comunitaria de los recursos hídricos.
- 5) Cualquier otro modelo o línea estratégica de inversión relacionada o identificada por la máxima autoridad del ICF.

Artículo 12: De los documentos de respaldo: Todos los procesos, compras y contrataciones realizados con cargo a estos fondos, deberán estar respaldados con la documentación original de cada una de las compras o pagos efectuados, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada año, así como los procedimientos establecidos en el Catálogo Electrónico de la ONCAE. **No tendrán validez los comprobantes que evidencien alteraciones en los datos, firmas o sellos.**

Artículo 13: Del cumplimiento de las normas: La Gerencia Administrativa se encargará de velar por el fiel cumplimiento de las normas y del uso correcto del fondo de las garantías de cumplimiento del 3 X 1. La Gerencia Administrativa, informará mensualmente a la Dirección Ejecutiva sobre los montos y los valores disponibles del fondo de garantías, a fin de que no se produzcan sobregiros.



CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14: El incumplimiento de las disposiciones de este Manual será considerado como falta grave; y consecuentemente se aplicará las sanciones establecidas en el Reglamento de Faltas y Sanciones y la legislación nacional vigente.

Artículo 15: El uso de los fondos de las garantías estará regido por el presente Manual y la normativa nacional vigente y el Plan de Acción aprobado por la Dirección Ejecutiva.


Artículo 16: Forma parte integral del presente Manual el Plan de Acción que elaborarán los Departamentos Técnicos nombrados por la máxima autoridad.

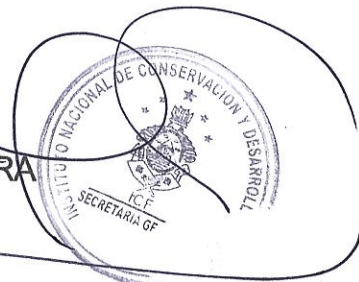
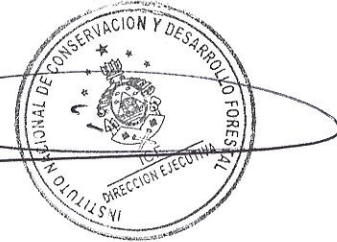
Artículo 17: Lo no previsto en el presente Manual, quedará sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente.

Segundo: El presente Manual entrará en vigencia a partir de la autorización de la Dirección ejecutiva y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los 15 días de abril del 2024.


LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO


DANIA MARÍA RAMÍREZ NÁJERA
SECRETARIA GENERAL



ACUERDO N° 013-2024

EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS), establece que el ICF, es el ente ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre; declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el que debe realizarse de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos, la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropogénica.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Social Forestal (SSF) y la Estrategia Nacional de la Forestería Comunitaria (ENFC), son una vía para el desarrollo integral de las comunidades rurales; la cual responde al mandato de la Visión de País y Plan de Nación, propiciando el uso responsable y sostenible del recurso forestal; percibiendo los beneficios económicos, sociales y ambientales que este ofrece, lo cual da respuesta concreta a reducir la alta tasa de deforestación y degradación del bosque y contribuye a la reducción de la pobreza de la población en el área rural. De igual forma contribuye a la disminución de la migración de la población rural a las principales ciudades.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo N°009-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°32,613 de fecha seis (06) de septiembre del dos mil once (2011), mediante el cual se aprobó el Manual de Normas Técnicas para la Implementación y Seguimiento de Proceso de Asignación de Áreas Forestales con fines de Aplicación de la Forestería Comunitaria en Bosques Públicos Hondureños, define el procedimiento para la comercialización de la madera y establece en el capítulo 8. Los "Mecanismos de Transparencia en el Proceso de Comercialización de Productos Forestales", siendo de obligatorio cumplimiento para la Organización Agroforestal (OAF) quien tiene la responsabilidad de efectuar la Venta Pública de los productos y subproductos derivados del manejo de las áreas asignadas mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario (CMFC).

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo N°026A-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,267 de fecha uno (01) de noviembre del dos mil trece (2013), se aprobó la Estrategia Nacional de Forestería Comunitaria (ENFC), la que establece entre uno de sus ejes estratégicos el Manejo Integral del Bosque. Asimismo, obliga a las organizaciones del SSF a celebrar un Contrato de Manejo Forestal Comunitario (CMFC) en el cual se establecen los derechos, obligaciones y prohibiciones de las comunidades organizadas beneficiarias del SSF y la seguridad jurídica de la inversión, tenencia y regularización en el área forestal asignada. El incumplimiento del manejo y protección, así como lo estipulado en el CMFC serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Manejo Forestal Comunitario (CMFC), es el mecanismo establecido por el ICF, en el marco de la implementación de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, su Reglamento y la normativa técnica que se implementa, a través del Acuerdo N°009-2011 el Acuerdo N°026A-2013 y el Acuerdo N°002-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°35,625 de fecha once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021), mismo que derogó el Acuerdo N°023-2018 el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha treinta (30) de junio del dos mil veinte



(2020), en el cual se establecen las obligaciones, derechos y prohibiciones de la organización comunitaria.

CONSIDERANDO: El SSF y su ENFC permiten que las Organizaciones Agroforestales puedan comercializar los productos forestales que genera el bosque, en este caso la madera de pino; implementando procesos transparentes con el acompañamiento de la Asistencia Técnica del ICF, para poder efectuar el proceso de la comercialización con terceros interesados en la compra de la misma, basado en el precio base oficializado por el ICF.

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, ha realizado el procedimiento establecido en la metodología del Acuerdo 015-2021, específicamente en el numeral 1 define que: El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) cada año, seleccionará al menos 10 de las industrias forestales primarias en las Regiones Forestales de Francisco Morazán, Olancho, Yoro, Comayagua, El Paraíso y Noreste de Olancho; y recopilará vía encuesta y debidamente firmada, los valores de compra de la madera de pino puesta en el plantel de la industria. El resultado promedio de compra de la madera que se obtenga será el precio base de referencia para las Regiones Forestales.

CONSIDERANDO: Que el ICF, para poder implementar el Acuerdo 009-2023, previamente a la realización de la comercialización de la madera de pino en los bosques nacionales asignados a organizaciones agroforestales, beneficiarias de la Forestería Comunitaria, requiere oficializar el precio base de referencia nacional de la madera puesta en yarda para que sea utilizado por el personal técnico de las Regiones Forestales acorde al procedimiento que se establece conforme al Acuerdo N°002-2021.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo 009-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 36,383, en fecha 14 de noviembre del 2023, contentivo de Procedimiento para la Comercialización de la Madera de Pino de Bosque Nacional, asignado a las organizaciones agroforestales beneficiarias de la Forestería Comunitaria tiene como propósito que los beneficiarios de los CMFC, con PMF y POA en bosque nacional, cuenten con un mecanismo de transparencia, un instrumento técnico y administrativo que indique el procedimiento obligatorio a seguir para la adjudicación a terceros formalmente constituidos y solventes con todas las obligaciones que las leyes y reglamentos establecen, relacionado con el volumen de madera de pino determinado en un POA, tomando obligadamente el precio base por metro cúbico (m3) oficializado por el ICF.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Desarrollo de Manejo y Desarrollo Forestal, ha dictaminado favorable la aprobación del nuevo precio base de la madera de Pino en Bosque Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, ha emitido opinión favorable para la aprobación del nuevo precio base de la madera de Pino en Bosque Nacional.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 340 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 3, 11, 18, 19, 48, 70, 72, 77, 78, 90, 91, 96, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo N°98-2007); Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 96, 97, 99, 100, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 152, 153, 154, 156, 166, 169, 170, 172, 173, 183, 184, 189, 192, 195, 196, 197, 200.458 al 464 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo N°31-2010); Acuerdo N°026A-2013, Acuerdo N°015-2020 y el Acuerdo N°009-2023.

ACUERDA:

PRIMERO: DETERMINAR EL NUEVO PRECIO BASE PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA DEL BOSQUE DE PINO PUESTO EN YARDA, DE ÁREAS DE TENENCIA NACIONAL, ASIGNADAS A LAS ORGANIZACIONES AGROFORESTALES BENEFICIARIAS DE LA FORESTERÍA COMUNITARIA PARA EL AÑO 2024-2025, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PROMEDIOS Y CLASES DIAMÉTRICAS:

Precio Base de la madera de pino, puesta en yarda (L./M ³)	
Clase Diamétrica (cm/ pulg.)	(L./M ³)
10-23 cm. (4-9 pulg.)	L.3,720.00
24-29.9/ cm. (10-12/ pulg.)	L.4,030.00
≥ 30 cm. (≥12 pulg.)	L.4,210.00
Otras variables:	
Factor de Transporte o Flete promedio.	6.23
Costo Promedio de Aprovechamiento o Extracción (L./M ³). (incluye carga mecanizada)	L.781.01

SEGUNDO: El Precio Base anteriormente determinado, equivale al metro cúbico de madera de pino puesto en yarda como regla general de venta de mercado, con la excepción de la venta de la madera puesta en la bacadilla por los grupos organizados del Sistema Social Forestal, para lo cual, la organización que determine vender en bacadilla y no en yarda, debe obtener el dictamen favorable del Comité Técnico - Legal, quien dictaminará si es procedente, con las justificaciones del caso, debiendo, dicho Comité, determinar el precio de venta por metro cúbico puesta en la bacadilla, restando el valor de transporte en cada caso en particular y estableciendo claramente ese aspecto en el contrato que para tal fin se firme.

TERCERO: El valor del metro cúbico por clase diamétrica, también se acordará en el contrato que para tal fin se firme entre la organización agroforestal y el comprador, donde ICF firmará como veedor del proceso. Dado que la venta en la bacadilla corresponde al árbol ya cortado, desramado y arrastrado a la bacadilla y el mismo puede ser troceado de acuerdo a las especificaciones de mercado para su transporte.

CUARTO: Dichos valores son de obligatorio cumplimiento y aplicación, en cada uno de los procesos de comercialización de los volúmenes de los Planes Operativos Anuales (POA's) aprobados en cada área de tenencia nacional asignada mediante Contratos de Manejo Forestal Comunitario, el cual es implementado por las comunidades representadas por su organización agroforestal, siguiendo los procedimientos legales y administrativos establecido y aprobada mediante el Acuerdo N°009-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

QUINTO: El valor comercial del precio de la madera de pino puesta en yarda, se aplicará de la siguiente manera:

1. En cada venta pública, tal como lo indica el Acuerdo N°009-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).



2. En cada uno de los procesos que fueron presentados por las partes interesadas, conforme al tiempo establecido en el Acuerdo N°002-2021, mediante el cual el ICF emitió Opinión Legal y determinó la **venta directa** para las partes firmantes del Contrato de Compra Venta presentado y en donde se determina que se realice el ajuste de precio de la madera del bosque de pino con base al precio actual del mercado de la madera, mismo que es establecido por el ICF.
3. En la **venta directa** que se implemente con base al artículo 7 del Acuerdo 009-2023.

SEXTO: En cada proceso descrito anteriormente, en los numerales 1, 2 y 3, la comercialización de los volúmenes del Plan Operativo Anual, será implementado por el **Comité Asesor y el Comité de Comercialización** conformado para cada área asignada, al igual debe documentarse en un solo expediente tanto en la Oficina Local como en la sede de la Oficina de la Región Forestal, debiendo estar disponible para ser revisada y auditada en el momento que el ICF u otros organismos contralores del Estado lo estimen conveniente, tal como lo indica el Procedimiento del Acuerdo 009-2023.


SEPTIMO: El ICF y los beneficiarios de cada Contrato de Manejo Forestal Comunitario, cumplirán fielmente las obligaciones, derechos y prohibiciones establecidas, al igual que el marco legal que regula al Sistema Social Forestal y la Estrategia Nacional de la Forestería Comunitaria, por lo que en el marco de sus obligaciones el ICF supervisará que las organizaciones comunitarias reciban la asistencia técnica para realizar los procesos de comercialización de la madera del bosque de pino, con la transparencia que el proceso requiere; por lo que en ningún momento las organizaciones comunitarias pueden realizar compromisos de compra venta con terceros, sin estar autorizados por el ICF a través de la máxima autoridad.

OCTAVO: Derogar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo N°021-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°35,976 de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se aprobó la determinación del precio base para la comercialización de la madera del bosque de pino (puesta en bacadilla), de áreas de tenencia nacional, asignadas a las organizaciones agroforestales beneficiarias de la forestería comunitaria, para el periodo de junio de 2022 a junio de 2023; basado en la aplicación de la Metodología establecida en el Acuerdo 015-2020.

NOVENO: El presente Acuerdo se pondrá en conocimiento de la señora **Presidenta Constitucional de la Republica Xiomara Castro**, para su revisión y actualización.

DECIMO: El presente Acuerdo será de ejecución inmediata y será a publicado en el Diario Oficial La Gaceta y la página web del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año 2024.


LUIS EDGARDO SOLÍZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO


DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL





ACUERDO N° 010-2023

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que mediante (Decreto Legislativo No. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por sus siglas (ICF), como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que el ICF es el encargado de diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, siendo este la autoridad estatal encargada de la administración forestal del país.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los objetivos de la Ley Forestal, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre debe mejorar la capacidad administrativa y técnica de la Administración Forestal del Estado.

CONSIDERANDO: Que para lograr un mejoramiento de la actividad administrativa la cual está presidida por los principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento De Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, es necesario organizar la estructura legal y administrativa que orgánica y funcionalmente brinden las respuestas simplificadas, eficientes y eficaces a los administrados, usuarios y peticionarios.

CONSIDERANDO: Que Uno de los objetivos estratégicos del gobierno de la Refundación del País para el periodo 2022-2026, para un desarrollo global del país constituye ***Asegurar la protección de los bienes comunes naturales para la disponibilidad de su aprovechamiento y manejo sostenible entre ellos los servicios ecosistémicos, el recurso hídrico para consumo humano, producción, generación hidroeléctrica y riego.***, teniendo como medida de política pública el ***“Establecimiento de un programa de adaptación y mitigación al cambio climático, en consonancia a convenios regionales”***

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno sobre la adaptación y mitigación al cambio climático, es necesario que las instituciones del Estado y en especial el ICF tome las medidas y acciones necesarias para generar y mantener la información sobre la atención al fenómeno de cambio climático, siendo clave el flujo de información oportuna interna e interinstitucionalmente para lo cual debe el ICF **reestructurar y consolidar a nivel interno el departamento de Cambio Climático con las facultades necesarias para brindar la información, la asesoría y el apoyo correspondiente.**





CONSIDERANDO: Que del ICF tiene la facultad legal de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear a nivel nacional las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la ley.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre en uso de sus facultades y con fundamentado en los artículos 1, 127, 247 de la Constitución de la Republica; Artículos 1, 14, 10, 17, 18 (numerales 1, 2, 3, 26 y 27), de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos 1, 2, 3 de la Ley de Simplificación Administrativa. 27 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear la Oficina Local Lago de Yojoa (OLLY), dependiente de la Jefatura de la Oficina Regional de Noroccidente con jurisdicción de los Municipios de Concepción del Sur, San Pedro de Zacapa, Las Vegas, San Francisco de Ojuera; Ceguaca; San Antonio de Cortés, San Francisco de Yojoa, Santa Cruz de Yojoa, Lagos de Yojoa y cualquier otra jurisdicción que se le instruya a través de la Jefatura de la Región de Noroccidente, la Sub Dirección de Desarrollo Forestal, la Sub Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y/o la Dirección Ejecutiva del ICF.

Crear la Oficina Local de Puerto Cortes dependiente de la Jefatura de la Oficina Regional de Noroccidente con jurisdicción de los Municipios de Puerto Cortés, Omoa y Choloma y cualquier otra jurisdicción que se le instruya a través de la Jefatura de la Región de Noroccidente, la Sub-Dirección de Desarrollo Forestal, la Sub Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y/o la Dirección Ejecutiva del ICF.

SEGUNDO: La Oficina Local Lago de Yojoa (OLLY) y la Oficina Local de Puerto Cortes tienen dentro de sus facultades la de planear, dirigir y ejecutar las actividades delegadas por la Oficina Regional, las cuales contribuyen al cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) de la RFNO, Plan Estratégico Institucional (PEI) y a los planes y estrategias institucionales y nacionales, entre las cuales se encuentran la Estrategia Nacional para el Manejo de Cuencas Hidrográficas en Honduras; El Plan Nacional de Protección Contra Incendios Forestales; La Estrategia de Corredores Biológicos de Honduras; La Estrategia Nacional para el Control de la Tala y el Transporte Ilegal de los Productos Forestales; La Estrategia de Forestería Comunitaria para la Gestión de las Áreas Forestales Nacionales de Honduras; La Estrategia Nacional de Cambio Climático de Honduras; La Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático para el Sector Agroalimentario de Honduras; La Política Institucional de Género; El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras, El Plan Nacional de Restauración Forestal de Honduras, emitir los informes, dictámenes correspondientes y cualquier otra asignación, solicitud, gestión o participación que le sea asignada por o través de la Oficina Regional de Noroccidente en su condición de Jefe Inmediato.

TERCERO: La oficina Local Lago de Yojoa y la Oficina Local de Puerto Cortes tienen las responsabilidades de:

1. Ejecutar las actividades de conservación, protección y manejo de los bosques, áreas protegidas, vida silvestre y cuencas hidrográficas.
2. Verificar técnicamente la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas en la elaboración, ejecución y cierre de los planes de manejo, planes de salvamento y planes operativos que se reciban y ejecuten.
3. Verificar técnicamente la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas en la elaboración, ejecución de los planes de manejo, en Áreas Protegidas.
4. Ejecutar, supervisar y dar seguimiento a los planes de asistencia técnica, asistencia financiera, programas de incentivos y de fomento a las organizaciones, propietarios e instituciones que protegen, conserven, aprovechen y administren los recursos forestales tales como; bosques, áreas protegidas, vida silvestre, cuencas, etc.
5. Planificar, dirigir y ejecutar las actividades físicas programadas en los planes operativos anuales que la Oficina Regional le apruebe.
6. Vigilar a nivel local que las disposiciones legales emitidas por el ICF en materia de protección y conservación, tráfico y comercialización de especies de flora y fauna, extracción ilegal, casería, ocupación de terrenos forestales, etc. sean cumplidos.
7. Realizar las actividades de administración para el adecuado manejo de personal, pagos, cobros, proveeduría, etc. delegados por la Oficina Regional.
8. Realizar otras funciones que la Oficina Regional le delegue y/o asigne.

CUARTO: La Oficina Local Lago de Yojoa tendrá una estructura inicial para su establecimiento y funcionamiento de tres (3) profesionales forestales: (1) jefatura y 2 técnicos); un (1) biólogo, un (1) administrador, un (1) asistente administrativo que también ejercerá funciones secretariales y como personal de apoyo un (1) motorista y una (1) aseo/conserje, como personal de apoyo en campo tres (3) jornales de viveros, (1) una brigada de 7 personas para la prevención y combate de incendios forestales; pudiendo ampliarse según la necesidad y la capacidad calificada, dictaminada por la Región Forestal de Noroccidente.

QUINTO: La Oficina de Puerto Cortes tendrá una estructura inicial para su establecimiento y funcionamiento de tres (3) profesionales forestales: (1) Jefatura y 2 técnicos: un (1) Biólogo y un (1) agrónomo; un (1) Administrador y un (1) Asistente administrativo/secretarial. cinco (5) Guarda recursos, cuatro (4) jornales de viveros y un (1) Lanchero, pudiendo ampliarse según la necesidad y la capacidad calificada, dictaminada por la Región Forestal de Noroccidente.

SEXTO: Derogar el numeral Segundo de la Resolución DE-MP-142-2010, de fecha siete (7) de Julio del 2010 que creó el Departamento de Cambio Climático.





SEPTIMO: Crear la **Unidad de Gestión Forestal de Cambio Climático, por sus siglas (UGFCC)** dependiente jerárquica y operativamente de la Dirección Ejecutiva, con líneas de coordinación directa con las Oficinas Regionales, los Departamentos Técnicos, Legales, Administrativos y otras instancias o dependencias establecidas o que se creen a futuro a nivel institucional, como la Unidad especializada de apoyo para el diseño y la ejecución de los instrumentos financieros y de planificación necesarios para la reducción de emisión y aumento de las remociones de gases de efecto invernadero proveniente de los bosques para la mitigación de los efectos del cambio climático y mejora de la resiliencia de las comunidades promoviendo la adaptación de las poblaciones rurales.

OCTAVO: Esta Unidad de apoyo promoverá y gestionará las iniciativas de acción climática relativas al cumplimiento de los compromisos asumidos por Honduras en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático "CMNUCC". el rol de la Unidad, supone un aporte a la contabilización y estimación de los balances de carbono en los sumideros forestales, que serían los pilares para determinar la medida en la que se pueden gestionar fondos con relación a los pagos basados en resultados reconocidos por la CMNUCC y por Honduras por la ratificación del Acuerdo de París; Asimismo, se encargará de establecer las coordinaciones interinstitucionales—necesarias con las autoridades vinculadas al cambio climático para asegurar el cumplimiento de los compromisos, desde la competencia institucional.

NOVENO: Esta oficina ejercerá las funciones como punto focal del ICF ante la Dirección Nacional de Cambio Climático de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), quien es el punto focal de Honduras ante la CMNUCC, debiendo divulgar todo el conocimiento mediante publicaciones técnico-científicas, así como, fortalecer las capacidades técnicas de instituciones afines al ICF mediante procesos de capacitación continua.

DECIMO: Los cargos y áreas que inicialmente tendrá la Unidad de Gestión Forestal de Cambio Climático, pudiendo ampliarse según sus necesidades, son:

Nivel Gerencial

1. Coordinador de la Unidad de Gestión Forestal de Cambio Climático

Nivel Técnico - Operativo

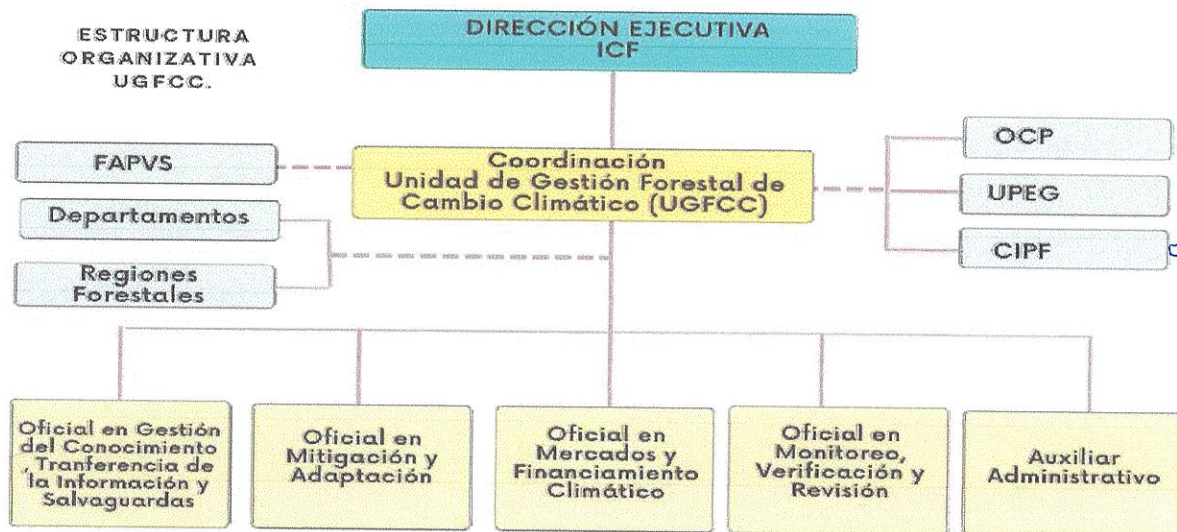
1. Oficial especialista en Gestión del Conocimiento, Transferencia de la Información y Salvaguardas.
2. Oficial especialista en Mitigación y Adaptación
3. Oficial especialista en Mercados y Financiamiento Climático
4. Oficial especialista en Monitoreo, Verificación y Revisión

Nivel Administrativo

1. Auxiliar administrativo

DECIMO PRIMERO: Las obligaciones y facultades de cada uno de los integrantes de la Unidad de Gestión Forestal de Cambio Climático serán detalladas en los perfiles de puesto que se generen y entreguen a cada miembro de conformidad con los Acuerdos de nombramiento correspondientes

DECIMO SEGUNDO: El organigrama jerárquico de la **Unidad de Gestión Forestal de Cambio Climático** es el siguiente:



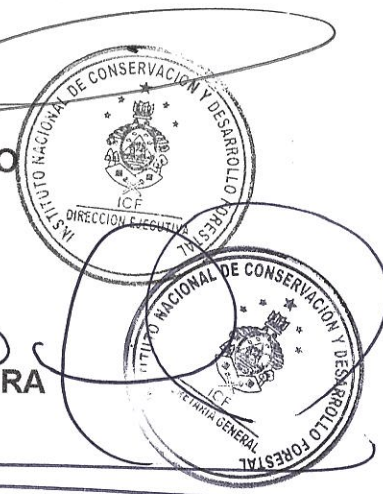
DECIMO TERCERO: La información generada por la Unidad de Monitoreo Forestal del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y la información de los Inventarios Forestales Nacionales existente en el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), así como de cualquier Dependencia, Unidad, Departamento, Gerencia u Oficina Regional a nivel nacional del ICF será remitida de forma inmediata a requerimiento de la Unidad de Gestión Forestal de Cambio Climático, para que esta proceda a utilizar la misma y cumplir con los requerimientos y obligaciones del ICF según corresponda.

DECIMO CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma, siendo de ejecución inmediata en virtud de ser acciones de cumplimiento de conformidad con el mandato de Ley y se publicará en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023).

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
Director Ejecutivo

DANIA MARÍA RAMÍREZ NÁJERA
Secretaría General





ACUERDO No. 016-2023

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE (ICF).**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que es de utilidad y necesidad pública la explotación de los recursos naturales, por lo tanto, su aprovechamiento y explotación debe ser de forma técnica y racional.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley Forestal, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) es responsable de controlar y administrar las áreas forestales públicas y controlar las áreas forestales privadas.

CONSIDERANDO: Que corresponden al ICF las funciones normativas, reguladoras, coordinadoras, supervisoras y facilitadoras de las actividades de protección, manejo, transformación y comercialización; así como, la administración, desarrollo, recreación, investigación y educación en áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del propietario del bosque la correcta ejecución de las actividades previstas en el Plan de Manejo, Plan Operativo, Plan de Salvamento o cualquier otra forma de autorización para aprovechamiento de los recursos forestales, sin perjuicio de la supervisión del ICF.

CONSIDERANDO: Que las autorizaciones emitidas a favor de terceros por el ICF para el uso y aprovechamiento de productos y subproductos forestales determinan los plazos en los cuales se deben realizar dichas explotaciones.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre está facultado para diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar la política nacional, relacionada con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 144 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, enuncia que corresponden al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las funciones de prevención, vigilancia, localización y combate de incendios, plagas y enfermedades que pudieran afectar a los recursos forestales... Las autoridades municipales y los propietarios de terrenos forestales deberán efectuar en forma obligatoria los trabajos de prevención y control de incendios y plagas forestales.

CONSIDERANDO: Que la ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 70 establece la obligatoriedad de la elaboración del Plan de Manejo Forestal para efectuar aprovechamientos en cualquier área del País, asimismo, dicha ley en su artículo 147 establece como excepción a lo prescrito en el artículo número 70, que los Recursos Forestales afectados por plagas o desastres naturales, ubicados en tierras públicas o privadas, serán aprovechados por sus titulares, previa inspección y aprobación del plan de control por parte de ICF, en el sitio de la zona forestal afectada, con la colaboración de los Consejos Consultivos Municipales y Comunitarios Forestales Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, faculta al ICF para que diseñe y establezca las políticas para el manejo, desarrollo y aprovechamiento sostenible de las áreas



**Instituto Nacional de
Conservación Forestal**
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

forestales; siendo necesario dictar políticas para los aprovechamientos forestales en bosques afectados por desastres naturales plagas y enfermedades.

CONSIDERANDO: Que, teniendo la facultad de dictar el presente acto de carácter general, dentro de la esfera de sus facultades, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, emite el correspondiente Acuerdo.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 80, 260 y 340 de la Constitución de la República, los Artículos 1, 2, 3, 4, 14, 17, 18, 19, 20, 45, 46, 47, 71, 48, 91, 102, 122, 123, 125, 134, 135, 136, 136, 138, 148, 149, 150 y 211; de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); Artículos 1, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 186, 187, 188, 191 y 402 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar en su totalidad los siguientes Acuerdos Institucionales: **1) ACUERDO No. 011-2020** de fecha 27 de julio del 2020; **2) ACUERDO No. 035-2022** de fecha 17 de octubre del 2022, **3) 030-2013**, de fecha 17 de mayo del año 2013 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 30 de mayo del 2013 (Gaceta No. 33,137), y su respectivo adendum, de fecha 18 de abril del año 2018 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 08 de mayo del 2018. **4) ACUERDO No. 018 - 2015**, de fecha 03 de agosto del 2015 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 12 de agosto del 2015 (Gaceta No. 33, 806). **3) ACUERDO 036 - 2017**, de fecha 15 de diciembre del año 2017 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 22 de febrero del año 2018, (Gaceta No. No. 34,575).

SEGUNDO: Delegar en los Jefes Regionales la aprobación de Planes de Salvamento hasta un máximo de 200 M³. Los Planes de Salvamento con volúmenes mayores a 200 M³, previo dictamen técnico favorable emitido por la Región Forestal respectiva y el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, solamente serán aprobados por la Dirección Ejecutiva.

TERCERO: Aprobar "**EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PLANES DE SALVAMENTO FORESTAL**", que literalmente dice:

ARTICULO 1: Aprobar Planes de Salvamento para los aprovechamientos forestales en bosques afectados por muerte natural, desastres naturales, enfermedades, plagas, proyectos de construcción de obras civiles públicas y/o privadas, proyectos de minería de bajo impacto, debidamente autorizados por la Secretaría de Recursos Naturales (SERNA) y cambios de vegetación en tierras de vocación exclusivamente agrícola, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) Las Áreas Forestales Públicas o Privadas, que tengan Plan de Manejo Forestal aprobado y vigente, y cuya área afectada se encuentre dentro de actividades establecidas en el numeral anterior, se seguirá el proceso de aprovechamiento de la madera basado en el Plan de Salvamento.
- b) Las Áreas Forestales Públicas o Privadas, que no cuenten con un Plan de Manejo Forestal y cuya área se encuentre afectada o dentro de actividades establecidas en el numeral anterior, deberán elaborar un Plan de Salvamento, a través de un Profesional Forestal Colegiado.
- c) Las Jefaturas Regionales Forestales, quedan autorizadas para aprobar Planes de Salvamento hasta un máximo de 200 M³. Los Planes de Salvamento con volúmenes mayores a 200 M³,



previo dictamen técnico favorable emitido por la Región Forestal respectiva y el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, solamente serán aprobados por la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 2: Autorización de Planes de Salvamento en Zonas de Régimen Especial de Manejo:

- a. En las áreas productoras de agua para consumo humano declaradas como Zona de Protección Forestal o que no cuenten con su declaratoria, se permitirá la aprobación de Planes de salvamento en base a las siguientes consideraciones:
1. En las áreas que tengan un plan de manejo vigente se respetarán las disposiciones que sobre los aprovechamientos estén definidas en el mismo plan de manejo aprobado.
 2. En las áreas sujetas a un convenio de cooperación vigente, las solicitudes de planes de salvamento deberán acompañarse de un acta de socialización y aceptación de parte de las organizaciones comunitarias (Juntas de Agua y Patronatos, entre otros).
 3. Se prohíbe la apertura de nuevos caminos para ejecutar planes de salvamento.
 4. Se permite la rehabilitación de los caminos ya existentes, siempre y cuando el plan de manejo del área lo permita.
 5. Se prohíbe el uso de tractor de oruga para el arrastre de la madera, de preferencia se debe usar arrastre con bueyes o manual.
 6. Se prohíbe la extracción de madera en terrenos con pendiente superior a 45%, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo, en caso de existir.
 7. No se permite la extracción de madera en aquellos sitios donde ya se estableció la regeneración natural, tanto en áreas afectadas por plagas, enfermedades o desastres naturales.
 8. Se acatarán las disposiciones que sobre la protección de fuentes y cursos de agua se establecen en el Artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
 9. Para la aprobación del aprovechamiento se deberá contar previamente con dictamen técnico favorable por parte de la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de la Región Forestal y/o en su defecto del departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de la oficina central.
- b) En la zona núcleo de las Áreas Protegidas se prohíbe la autorización de aprovechamiento bajo cualquier mecanismo (plan de salvamento y/o cualquier otro que surja en el futuro); y en las zonas de amortiguamiento o sub zonas, se permitirá siempre y cuando las Normas de Uso del Área Protegida lo permita, por lo cual, para la aprobación del aprovechamiento se deberá contar previamente con dictamen técnico favorable por parte de la Coordinación de Áreas Protegidas de la Región Forestal y/o en su defecto del Departamento de Áreas Protegidas con el involucramiento del Co-manejador del área.

ARTICULO 3: Los Planes de Salvamento podrán ser autorizados en los siguientes casos:

- a) Cuando dichos árboles hayan sido derribados o estén muertos por causas naturales (rayos, vientos, huracanes, inundaciones, terremotos y/o sismos).
- b) Árboles que se encuentren afectados gravemente por insectos descortezadores del pino (*Dendroctonus spp* e *Ips spp*) u otro tipo de plaga debidamente comprobada, diagnosticada y dictaminada por la autoridad competente del ICF, en cuyo tratamiento prescrito establezca el corte de los árboles afectados.



- c) Árboles que impiden la construcción de proyectos habitacionales públicos o privados, viviendas individuales, edificios, cercos, proyectos de beneficio público como la instalación de tendido eléctrico, construcción de carreteras, represas hidroeléctricas, planteles, o proyectos de minería de bajo impacto (debidamente autorizados por SERNA). En los casos que corresponda deberá presentar la Licencia Ambiental según su categorización, operativa y/o funcional.
- d) Árboles cercanos a viviendas que ponen en peligro la estructura de las mismas o la vida de sus ocupantes o cuyo sistema radicular afecte los pisos o las aceras de las viviendas, cuando dichos árboles se encuentren en áreas rurales.
- e) Árboles en tierras de vocación agrícola, en las que el propietario solicite cambio de vegetación previamente autorizados, cuyo objetivo del corte y aprovechamiento sea para utilizar en los fines que permite la Ley.

ARTICULO 4: Establecer el Procedimiento a seguir para la solicitud, trámite y aprobación del Plan de Salvamento de la siguiente forma:

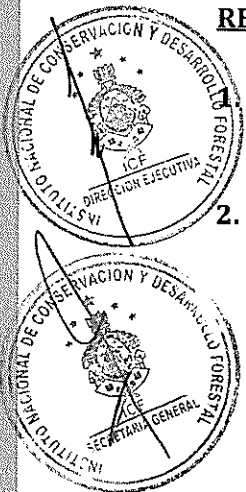
REQUISITOS POR CUMPLIR:

- a) Presentar la solicitud en la Oficina de la Regional Forestal correspondiente, de conformidad con lo establecido por los procedimientos técnicos administrativos establecidos por el ICF.
- b) Presentar el documento contentivo del Plan de Salvamento que deberá ser preparado por un Técnico Forestal debidamente colegiado.

REQUISITOS TÉCNICOS

Indicación del área que abarca el Plan de Salvamento debidamente delimitada con anillos con pintura de color blanco, demarcada y georreferenciada (mapa, formato shape).

- 2. Informe Técnico detallando los datos volumétricos (volumen bruto y volumen neto expresado en M3), adjuntando los datos dasométricos de los árboles a aprovechar (diámetro, altura y/o largo de troza).
 - 2.1 Cuando la cantidad de árboles a aprovechar sea menor o igual a 100, los mismos deberán ser inventariados al 100%, enumerados, delimitados y demarcado su perímetro.
 - 2.2 Cuando los árboles hayan sido afectados por un fenómeno natural y los mismos se encuentren dispersos en el terreno se deberá georreferenciar cada árbol y medir al 100%.
 - 2.3 Cuando la cantidad de árboles a aprovechar sea más de 100, la preparación de planes de salvamento estará supeditado a los inventarios establecidos en las Normas Técnico-administrativas que rigen los aprovechamientos Forestales.



3. Hojas de Campo de los datos tomados y la marcación del esquema de aprovechamiento.
4. Galería fotográfica que ilustre la veracidad de la causa argumentada, georreferenciada, con fecha y su azimut.
5. Las labores de control de plagas o enfermedades prescritas por ICF deben realizarse de **manera inmediata para evitar la propagación de las mismas**, sin condicionarse a la aprobación del Plan de Salvamento, el cual puede realizarse posterior al control recomendado.
6. No se permitirá el fraccionamiento de los volúmenes para su autorización mediante planes de salvamento.
7. Por el aprovechamiento de los árboles resultante de los planes de salvamento, el beneficiario, deberá cumplir con lo establecido en el PCM -002- 2006 y la Resolución GG- MP-156-2008.

REQUISITOS LEGALES (para áreas que no cuentan con un Plan de Manejo Forestal)

1. Obtener Constancia de ubicación emitida por el Centro de Información y Patrimonio Forestal.
2. En terrenos privados y ejidales la Certificación Integral de Asiento, actualizada, junto a las notas marginales.
3. En el caso de terrenos nacionales, las solicitudes presentadas por las comunidades que poseen Contrato de Manejo Forestal Comunitario y que son representadas por la organización s agroforestal, deben de poseer el Contrato de Manejo Forestal Comunitario vigente, los cuerpos directivos vigentes y debidamente inscritos ante el ente competente supervisor (SENPRENDE, CONSUCOOP, INA, entre otros), deben de estar sin ningún conflicto organizativo, técnico o financiero ante las responsabilidades que poseen como beneficiarios del Sistema Social Forestal y la Estrategia Nacional de la Forestería Comunitaria , por lo que deberá elaborarse un Dictamen Técnico por parte del Coordinador del área de Desarrollo Forestal Comunitario de la respectiva Región Forestal, evidenciando el aspecto organizativo -administrativo y la documentación que acredita la existencia y representación legal de la organización agroforestal. La madera que se logre comercializar del Plan de Salvamento debe de ofrecerse al precio por metro cúbico puesta en bacadilla, con base al precio oficial del mercado de la madera, vigente.

En dado caso que la organización agroforestal, no se encuentre en las condiciones organizativas, administrativas y financieras, solicitadas, se podrá autorizar el plan de salvamento para que lo implemente y comercialice el Patronato más cercano al sitio afectado, y que es parte de las comunidades firmantes del Contrato de Manejo Forestal Comunitario, vigente; quien debe de presentar su constancia de estar debidamente registrado ante la municipalidad respectiva. La madera de pino y latifoliado, que se logre comercializar del Plan de Salvamento, debe de ofrecerse al precio por metro cúbico puesta en bacadilla, con base a la recomendación del precio oficial del ICF, conforme al precio del mercado de la madera, vigente.



**Instituto Nacional de
Conservación Forestal**
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Al haber comercializado la madera, el Patronato que posea la autorización del ICF, presentará el informe financiero respectivo ante la asamblea comunitaria en donde estarán presentes: El o los patronatos, la organización agroforestal y personal del ICF (Oficina Local y Coordinador Desarrollo Forestal Comunitario) para que las utilidades se identifiquen y se distribuyan de acuerdo con la Estrategia Nacional de la Forestería Comunitaria.

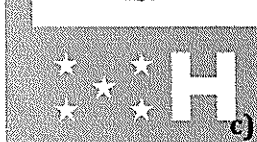
En los casos que se presente el área afectada y que esta se ubique con traslapes en el predio de una persona natural que posee título de propiedad y dentro del límite del área asignada mediante el Contrato de Manejo Forestal Comunitario, la Región Forestal solicitará la emisión expedita del Dictamen y Opinión Legal por parte del Departamento Legal para reconocer o no el derecho del Plan de Salvamento.

En las áreas forestales de tenencia nacional donde no hay plan de manejo, ni Contrato de Manejo Forestal Comunitario, se atenderá el plan de salvamento considerando la solicitud respectiva del Patronato más cercano al área afectada. El Patronato deberá de comercializar la madera de pino considerando la recomendación del ICF, relacionado con el precio oficial del mercado de la madera de pino puesta en bacadilla.

4. En el caso de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la obtención de lo requerido en el numeral uno (1), se admitirán la copia fotostática de la Escritura Publica debidamente registrada o Certificación Integra de Asiento debidamente autenticadas, en la cual el Notario Público extenderá el documento pertinente donde conste la inscripción en el registro correspondiente y el cotejo de dicho documento con la información establecida en la página del Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP).
5. Además, el propietario deberá de presentar la Declaración Jurada debidamente autenticada, donde asume la responsabilidad de cualquier situación jurídica que se derive de su predio.

TRAMITE A REALIZAR

- a) La obtención obligatoria de la emisión del dictamen técnico estableciendo la Factibilidad de la solicitud de Plan de Salvamento, el cual deberá de cumplir con los requisitos de forma y fondo (emitido, firmado, y sellado por el técnico de la Región Forestal correspondiente), en el cual se verifique en campo, que efectivamente los árboles a aprovechar en el Plan de Salvamento **NO** se encuentran en las Zonas bajo régimen especial de conservación, o considerando la situación especial citada en el inciso **c)** del **Artículo 2**, y que, en efecto han sido dañados por las causales indicadas en el **Artículo 3** del presente acuerdo.
- b) Para volúmenes mayores a 200 M3., además del dictamen de la Región Forestal, remitirá el expediente al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal para que continúe con el trámite correspondiente.
- c) El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal lo dictaminará y de ser favorable lo enviará a la Dirección Ejecutiva para la respectiva autorización del Plan de Salvamento.
- d) La solicitud para la presentación de los Planes de Salvamento se realizará en el orden estructurado que forma parte integral del presente acuerdo como "anexo No. 1"





ARTICULO 5: Los valores a pagar al ICF de los productos y subproductos forestales a aprovechar en el Plan de Salvamento de la siguiente forma:

- a) Para la Madera de Pino y Latifoliado en Bosque Privado y Ejidal, el peticionario pagará la tasa administrativa ya establecida por el ICF.
- b) Para la Madera de Pino y Latifoliado en Bosque Nacional, el peticionario pagará al ICF, el valor resultante, mediante la aplicación de lo establecido en la Metodología de la Determinación del Precio, según **ACUERDO-040-2017**. En los casos que no existan datos de precio de compraventa de especies que se estén aprovechando, se autoriza al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y a las Regiones Forestales la aplicación de la Resolución GG-MP-104-2007.
- c) El valor de las tasas administrativas o precios a pagar por el aprovechamiento de los subproductos forestales a extraer estarán sujetos a lo establecido en la normativa forestal vigente.

ARTICULO 6: Los volúmenes de madera extraídos bajo Planes de Salvamento, en áreas de bosque que cuenten con Planes de Manejo Forestal aprobados y vigentes serán deducidos de la corta anual permisible (CAP), establecida en estos.

CUARTO: Se instruye a los Jefes Regionales y al Departamento de Auditoría Técnica del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, verificar y vigilar por el fiel y estricto cumplimiento de todos los requisitos de la presente disposición para la aprobación de los planes de salvamento en consonancia con toda la normativa técnico administrativa vigente.

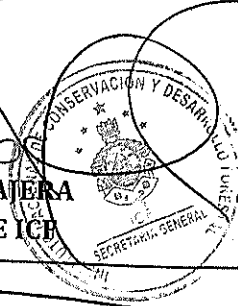
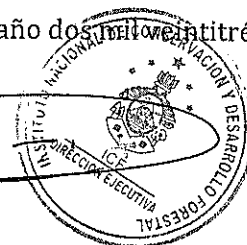
QUINTO: El presente acuerdo, valida todas las autorizaciones de Planes de Salvamento, fundamentados en el Acuerdo 011-2020 de fecha 27 de julio del 2020, sin perjuicio de las revisiones técnicas y legales correspondientes.

SEXTO: Por ser parte de las facultades, funciones y prerrogativas del ICF en cumplimiento de la ley y los objetivos de esta, el presente Acuerdo es de ejecución y vigencia inmediata y posteriormente se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en el Portal de Transparencia.

Dado en la ciudad de Comayagüela, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO

DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ICF





**Instituto Nacional de
Conservación Forestal**
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Anexo No. 1. Orden Estructurado para Presentar Planes de Salvamento

1. Solicitud de aprobación firmada por el propietario o representante.
2. Constancia de Ubicación emitido por el CIPF, previo pago de L. 200.00
3. En el caso de brotes de plagas forestales, adjuntar la notificación, formato de reporte de brote y formato de control.
4. Constancia de nombramiento del técnico por el propietario o representante, para elaborar el Plan de Salvamento.
5. Constancia de aceptación por el técnico para elaborar y administrar el Plan de Salvamento.
6. Autorización al ICF para realizar supervisiones.
7. Constancia de solvencia del técnico forestal responsable del Plan de Salvamento.
8. Resumen del plan de salvamento incluyendo las estimaciones de volumen.
9. Cálculo de pago de la tasa de servicios administrativos según acuerdos vigentes.
10. Hojas de Campo Originales.
11. Mapas en coordenadas UTM y Datum WGS 84. Incluye: a) ubicación general, b) unidades administrativas con caminos y bacardillas.
12. Fotografías que ilustren y respalden la situación del área/arboles afectada, con referencia geográfica y fecha.
13. Certificación Íntegra de Asiento con notas marginales, con fecha de expedición no mayor a tres meses (terrenos privados y ejidales). En el caso de fuerza mayor o caso fortuito, se aplicará la disposición contenida en el numeral quinto, Requisitos Legales: inciso 3, del Acuerdo No. 011-2020.
14. Copia de Licencia ambiental (Operativa y/o funcional) y la copia de las medidas de mitigación ambiental, cuando aplique.
15. Copia de Identidad o RTN del solicitante, en caso de bosque privado o ejidal.
16. En el caso de terrenos nacionales, se deberá presentar documentación de la organización y del solicitante.
17. Declaración Jurada por el beneficiario, debidamente autenticada, en la cual exima de responsabilidad al ICF contra daños a terceros.
18. Acta de compromiso y aceptación de responsabilidades firmada por el técnico y propietario.
19. Compromiso de cumplimiento del 3X1.
20. Auténtica de las copias de documentos y firmas.
21. El expediente debe estar debidamente foliado.
22. CD con documentación completa (documentos escaneados, shape y mapas).

